



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

Radicación: 2021-00158-00

Proceso: TUTELA – PETICION – HABEAS DATA (8)

Accionante: MICHAEL DANIEL PADILLA SANTANDER

Accionada: CREDI JAMAR S.A

Vinculadas: EXPERIAN COLOMBIA S.A Y TRANSUNION

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a Usted la presente acción de tutela, la cual se encuentra pendiente de admitir para darle el trámite correspondiente. Sírvasse proveer.

Barranquilla, mayo 05 de 2021

SHARON YAMILE FREJA PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA
Barranquilla, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

MICHAEL DANIEL PADILLA SANTANDER, presento acción de tutela, contra CREDI JAMAR S.A, al considerar que esa entidad le está vulnerando sus derechos fundamentales de Petición y Habeas Data, siendo procedente su admisión de conformidad a lo señalado en el artículo 86 de la Constitución Política y en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

En consecuencia, el Juzgado concederá a la accionada CREDI JAMAR S.A, el término de un (1) día, contado a partir del recibido de la notificación de este auto, para que allegue a este juzgado un informe sobre los hechos y pretensiones de la tutela, además para que aporte los documentos que tenga en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la misma acción y presente las pruebas que considere hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto de 2591 de 1991.

Del mismo modo, el Juzgado teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y en el Decreto 2591 de 1991, y con el fin de verificar la posible vulneración de los derechos constitucionales fundamentales del accionante, el Juzgado considera pertinente la vinculación de las entidades **EXPERIAN COLOMBIA S.A Y TRANSUNION**; por lo que se ordenará vincular al presente trámite tutelar a estas entidades, a efectos de que se pronuncie sobre hechos objeto de la presente acción de tutela.

Además, se requerirá a los representantes legales de las entidades CREDI JAMAR S.A, EXPERIAN COLOMBIA S.A Y TRANSUNION, o quienes hagan sus veces, para que se sirvan indicar, junto al informe requerido en el numeral anterior, quién es el funcionario encargado del cumplimiento de las ordenes de tutela, en el hipotético caso en que se llegasen a tutelar los derechos fundamentales del actor y en tal sentido se emitiese una orden en su contra, además, deberá indicar también quién funge como superior jerárquico de este último al interior de su entidad u organización.

En consecuencia, este Despacho:

RESUELVE:

1º. ADMÍTASE la acción de tutela instaurada por MICHAEL DANIEL PADILLA SANTANDER , en contra de CREDI JAMAR S.A, Por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de Petición y Habeas Data.

Radicación: 2021-00158-00
Proceso: TUTELA – PETICION – HABEAS DATA (8)
Accionante: MICHAEL DANIEL PADILLA SANTANDER
Accionada: CREDI JAMAR S.A
Vinculadas: EXPERIAN COLOMBIA S.A Y TRANSUNION

2º. VINCULAR al presente trámite tutelar a las entidades **EXPERIAN COLOMBIA S.A Y TRANSUNION** a efectos de que se pronuncie sobre hechos objeto de la presente acción de tutela, de acuerdo a lo solicitado por la parte accionante.

3º CONCEDER a la accionada CREDI JAMAR S.A, y a las vinculadas EXPERIAN COLOMBIA S.A Y TRANSUNION el término de un (1) día, contado a partir del recibido de la notificación de este auto, para que allegue a este juzgado un informe sobre los hechos y pretensiones de la tutela, además para que aporte los documentos que tenga en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la misma acción y presente las pruebas que considere hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto de 2591 de 1991.

4º. REQUERIR al representante legal del CREDI JAMAR S.A., EXPERIAN COLOMBIA S.A Y TRANSUNION o quienes hagan sus veces, para que se sirva indicar, junto al informe requerido en el numeral anterior, quién es el funcionario encargado del cumplimiento de las ordenes de tutela, en el hipotético caso en que se llegasen a tutelar los derechos fundamentales del actor y en tal sentido se emitiese una orden en su contra, además, deberá indicar también quién funge como superior jerárquico de este último al interior de su entidad u organización.

5º. NOTIFICAR la presente acción de tutela, a las partes a través de la plataforma Tyba, por correo electrónico o en la forma más expedita de conformidad a los establecido en el artículo 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991, el artículo 5 del Decreto 306 de 1992 y el Decreto 806 de 2020, a la Defensoría del Pueblo y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

EDGAR ORLANDO MEDINA MAYORGA
JUEZ

Firmado Por:

EDGAR ORLANDO MEDINA MAYORGA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

Radicación: 2021-00158-00
Proceso: TUTELA – PETICION – HABEAS DATA (8)
Accionante: MICHAEL DANIEL PADILLA SANTANDER
Accionada: CREDI JAMAR S.A
Vinculadas: EXPERIAN COLOMBIA S.A Y TRANSUNION

LABORALES

DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8b6a19e2ff4008842cce852f8474a30494dd00e42ace2c4f27aaf54e1017ed7**

Documento generado en 05/05/2021 11:23:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>